DIJ/DDC/N° 1111 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-7144-2020-000159**
Extensión de vigencia Contratos de la LPN N° 135/2018
LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de diciembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1085/2020 de fecha 04 de Diciembre de 2020, providenciado a la Dirección Jurídica en fecha 10 de diciembre de 2020 por la gerencia de Abastecimiento y Logistica.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/N° 66/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Notas de conformidad de las firmas proveedoras.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logistica remite la solicitud de dictamen de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, respecto a la Ampliación de vigencia de los Contratos 099, 100, 101, 102/2019, en el marco de la LPN SBE N° 135/18 *"ADQUISICION DE INSUMOS PARA SERVICIO DE NEFROLOGIA"*.- ID: 364461.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63°.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contratos N° 099, 100, 101, 102/2019.

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación de la vigencia de los Contratos N° 099, 100, 101, 102/2019., suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 135/2018 *"ADQUISICION DE INSUMOS PARA SERVICIO DE NEFROLOGIA"*.- ID: 364461.-

En este sentido, el Administrador del Contrato por Memorándum DGMEIS/SECS/N° 72/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, solicita la extensión de dichos plazos conforme al siguiente detalle, mencionando cuanto sigue: *"... debido a la necesidad real existente de los productos adjudicados evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindan un servicio de calidad a los asegurados de la Institución"*.-

N°	EMPRESA	N° CONTRATO	% DE EJECUCION	VIGENCIA DEL CONTRATO	PRORROGAR HASTA
1	EUROQUIMICA S.A	099/2019	60%	21/03/2021	21/10/2021
2	VICENTE SCAVONE & CIA S.A	100/2019	93%	14/03/2021	14/10/2021
3	MLT PHARMA S.R.L	101/2019	86%	14/03/2021	14/07/2021
4	INDEX S.A.C.I	102/2012	70%	06/03/2021	06/12/2021

Entre los antecedentes remitidos se observan las resoluciones judiciales por las cuales la Corte Suprema de Justicia suspende los efectos de ciertos articulos de la Ley N° 6855/2019 a favor de algunas de las firmas respecto a la presentación de la constancia de declaración jurada de bienes, rentas, activos y pasivos, y respecto a otras firmas, la constancia de presentación de dicha declaración jurada ante la CGR. -

Cabe mencionar que todos los contratos nombrados cuentan con una de vigencia de 24 meses, todas hasta el mes de marzo del 2021 respectivamente, y se solicita ampliaciones por lapsos de 4 a 10 meses, por lo que, una ampliación seria dentro del mismo ejercicio fiscal, en este caso el 2021, y conforme a la reglamentación vigente respecto a ampliaciones de contratos abiertos, para casos en que hayan sido ejecutados los montos mínimos, y casos en que no.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

Gerencia de Abastecimiento

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, dignificando y otorgando prestaciones sociales, economicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoñeñete heñapete iñmi pytyvo Seguro Social ipor ñemoñeñeñ ñemboyoyo, viru ha teshi omoñhaketeyo umi mba'apohára reko"
2021-06-22 12:32:28.548252-04

Siendo así, consideramos pertinente enmarcar la ampliación de vigencia en los términos del Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Tratándose de contratos abiertos, cuya vigencia determinada se desea extender a los efectos de utilizar los montos totales adjudicados de los Contratos o bien, a fin de evitar desabastecimiento de insumos, es preciso tambien mencionar lo establecido en la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9 determina: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: "...e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia, originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo al siguiente ejercicio fiscal*".-

Claramente, la modificación pretendida no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/2018 que regula las modificaciones a Contratos Abiertos. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos; consentimiento de los proveedores para la ampliación de vigencia solicitada y que la ampliación de la vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para tal modificación.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los Contratos N° 099, 100, 101, 102/2019 de la LPN SBE N° 135/2018 "*ADQUISICION DE INSUMOS PARA SERVICIO DE NEFROLOGIA*" ID: 364461., adenda mediante, cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", y la Resolución N° 844/2018, y por lo tanto su aprobación resulta jurídicamente viable, conforme a lo solicitado por el Administrador de los Contratos.-

Es importante mencionar que la adecuación del plazo a ser extendido y la convocatoria oportuna a nuevo llamado, es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde también la ampliación de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el plazo a ser ampliado, y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Escolar A.
C.S.J. N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

10.3

22 DIC. 2020

Dr. Alberto de Herrera - Tel: 224 1411 / 2 www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los Beneficios del Seguro Social, ofreciendo prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Ohnoaete hekopete umi pytyvo Seguro Social, ofreciendo prestaciones sociales, ojuhu ha tesãi ombohovaiteve ñañemoarandu ha ñemoheñoi ñemoarandu ha ñemoheñoi ñemoarandu ha ñemoheñoi ñ